

Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001

Quito, 13 de diciembre de 2022

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna, dispone: “La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

**Que**, el inciso primero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);”;

**Que**, el Ecuador es parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en razón del Protocolo de Adhesión a la OMC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

**Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001**

**Quito, 13 de diciembre de 2022**

**Que**, el artículo XXIV del GATI de 1994 y en particular en su numeral 4; entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

**Que**, en el Anexo 1 del Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura, se establecieron los productos comprendidos como "productos agropecuarios";

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

**Que**, el literal a) del artículo 72 del COPCI consagra como competencia del COMEX: *"Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: a. Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores"*;

**Que**, a través de Resolución COMEX 009-2019 de 09 de abril de 2019 se emite el Reglamento para la Administración de los Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC);

**Que**, el artículo 3 de la Resolución 009-2019 de 09 de abril de 2019 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC), menciona: *"Se delega al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la operatividad de la administración de contingentes OMC de importación de conformidad con este Reglamento, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX)"*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el cual, en el numeral 2.3. GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA se establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, entre otras, las siguientes: *"m) Proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategia y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de sus competencia; (...) r) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia; y, s) Cumplir las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia."*;

**Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001**

**Quito, 13 de diciembre de 2022**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 1469 CGAF/DATH del 09 de mayo de 2022, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, nombró al Ingeniero Oscar Gabriel Torre Robalino como Subsecretario de Comercialización Agropecuaria; y,

**Que**, mediante informe técnico del 17 de noviembre de 2022, elaborado por la Dirección de Comercio Internacional Agropecuario y aprobado por el Subsecretario de Comercialización Agropecuario, se recomienda acoger las recomendaciones emitidas en el informe técnico y de conformidad con los lineamientos para la implementación de los contingentes pactados en la OMC.

**RESUELVE:**

**EMITIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PARA LOS CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DE LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.**

**SECCIÓN I  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente reglamento regula la administración de los contingentes de importación por parte de Ecuador a través de las competencias asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio (en adelante, contingentes OMC).

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las directrices emitidas a través de la presente Resolución Administrativa son de aplicación obligatoria para todos los importadores interesados en obtener una licencia no automática de importación para productos bajo contingentes OMC establecidos en el Anexo I.

**Artículo 3.- Definiciones. –** Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- **Arancel intra contingente:** Arancel aplicado a las importaciones bajo Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- **Volumen del contingente:** Cantidad disponible dentro del periodo de apertura del contingente.

## Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001

Quito, 13 de diciembre de 2022

- **Contingente de importación:** Modalidad prevista en la Organización Mundial de Comercio (OMC) que permite aplicar derechos de importación inferiores para un volumen determinado, en comparación con los aranceles que se aplican a las cantidades por fuera del contingente.
- **Nombre de contingente:** Grupo de subpartidas arancelarias que integran contingentes negociados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los grupos establecidos son los siguientes:
  - **Trigo:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 19%.
  - **Cebada:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Maíz duro:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Sorgo:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Malta sin tostar:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 20% las primeras 1000tm, a partir de eso se establecerá un arancel de 25%.
  - **Almidón de trigo:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Almidón de maíz:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 30%.
  - **Glucosa:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 35%.
  - **Glucosa con fructosa:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 35%.
  - **Jarabe de glucosa:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 35%.
  - **Torta de soya:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
  - **Torta de colza:** Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias correspondientes a esta categoría pagaran un arancel del 25%.
- **Licencia no automática de importación:** Documento de control previo a la importación otorgado por Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- **OCE:** Operador de comercio exterior.
- **Plazo de recepción de solicitudes:** Periodo en el cual el importador presentará la solicitud de asignación de contingente.
- **Aviso de apertura del contingente:** Periodo en el cual se notifica a través de la página web, el volumen y las condiciones de uso del contingente que será utilizado en el siguiente año.

## Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001

Quito, 13 de diciembre de 2022

- **Plazo de recepción de solicitudes de asignación:** Periodo en el que el OCE podrá solicitar a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria la asignación del volumen de contingentes OMC.
- **Período de apertura del contingente:** Periodo en el cual el importador puede hacer uso del derecho de asignación del contingente y hasta el cuál la mercancía deberá arribar a zona primaria.
- **Zona primaria:** Parte del territorio nacional en la que se habilitan recintos para la práctica de los procedimientos aduaneros (aduanas).

### CAPÍTULO II

#### PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.- Contingentes de Importación.** - Se listan en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa el detalle de los grupos de contingentes de importación sujetos a estos lineamientos. Los volúmenes ingresados bajo los contingentes estarán sujetos al pago del arancel intra contingente.

**Artículo 5.- Aviso de apertura de contingentes OMC.** - La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria publicará cada mes de diciembre, los niveles arancelarios y el volumen de los contingentes OMC de importación, que serán utilizados en el siguiente año.

En el caso de que existan productos con diferimientos arancelarios a 0% vigentes durante el uso de contingentes, no se realizará la apertura del contingente OMC.

La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria indicará, mediante aviso en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las condiciones de utilización de cada uno de los grupos de contingentes OMC de importación. En la publicación se incluirá para cada contingente la siguiente información:

1. La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.
2. El volumen total disponible para cada contingente OMC.
3. El método por el cual se realizará la administración.
4. El periodo de asignación de contingente OMC.
5. El período de utilización o apertura del contingente OMC.
6. El plazo de recepción de solicitudes.
7. Requisitos para la aplicación del contingente OMC.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

**Artículo 6.- Método de administración del contingente.** - El método de administración,

## Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001

Quito, 13 de diciembre de 2022

condiciones, plazo de recepción de solicitudes y período de apertura de los contingentes, se listan en el anexo II.

**Artículo 7.- Presentación de solicitudes de asignación del continente.** – Los usuarios interesados en la utilización de los contingentes OMC, deberán presentar, en el plazo de recepción de solicitudes indicadas en el Anexo II, una solicitud por escrito a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, con la siguiente información:

1. Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberá constar el número de RUC. Para personas jurídicas se deberá adjuntar: copia de la cedula de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la asociación, gremio o compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
2. Descripción del contingente OMC de importación en el cual desea participar;
3. Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
4. País de origen del producto bajo contingente OMC.

En caso de que la solicitud contenga errores de forma o fondo, la administración notificará al interesado para que en el término de 5 días laborables subsane los errores. Si el interesado no subsana la solicitud dentro del término señalado, esta será rechazada.

**Artículo 8.- Resolución de asignación y notificación:** La aprobación de la solicitud de asignación se realizará a través de una Resolución Administrativa emitida por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, en el término de 5 días laborables después de haber sido remitido el oficio en orden cronológico de recepción, siempre que exista disponibilidad de volumen y cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo II. La Resolución Administrativa aprobada contendrá la siguiente información:

1. Datos de la persona natural o jurídica, a la cual se le asigna una parte del contingente OMC;
2. Volumen asignado a cada una de ellas; y,
3. Tiempo de vigencia de la asignación.

**Artículo 9.** Una vez emitida la Resolución Administrativa, el Operador de Comercio Exterior podrá presentar la solicitud de licencia no automática de importación, a través de un oficio dirigido a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria. De no existir la solicitud de licencia no automática de importación en el tiempo de vigencia, el volumen asignado volverá a estar disponible y la resolución administrativa perderá su validez, en este caso el importador deberá presentar una nueva solicitud a través de oficio.

**Artículo 10.-** Para el proceso de importación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria emitirá una licencia no automática de importación por subpartida, considerando el volumen del contingente

**Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001**

**Quito, 13 de diciembre de 2022**

OMC asignado.

**Artículo 11.- Presentación de solicitudes de licencia no automática de importación.**

– Los operadores de comercio interesados en acceder a una licencia no automática de importación deberán realizar la solicitud a través de un oficio dirigido a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria.

El interesado en utilizar un contingente de importación deberá presentar adjunto a la solicitud de licencia no automática de importación los siguientes documentos:

1. Nota de pedido
2. Factura proforma
3. Resolución Administrativa con asignación de volumen emitida por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria

**Artículo 12.- Aprobación.** - La aprobación de la solicitud de licencia no automática de importación, se otorgará en el término de 5 días laborables después de haber sido ingresada, en orden cronológico de recepción, siempre que exista disponibilidad de volumen, cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la presente Resolución Administrativa y demás normativa vigente; y, que no contenga errores no subsanados.

En caso de que la solicitud contenga errores, la administración notificará al interesado para que en el término de 5 días laborables subsane los errores. Si el interesado no subsana la solicitud dentro del término señalado, esta será rechazada y el volumen volverá a estar disponible.

**Artículo 13.- Vigencia de la licencia no automática de importación.** - Las licencias no automáticas de importación aprobadas para los productos contemplados en el Anexo II de esta Resolución Administrativa, tendrán una vigencia de 90 días o hasta el plazo máximo del periodo de apertura del contingente y serán autorizados para una sola Declaración Aduanera de Importación.

Los importadores podrán solicitar la ampliación hasta por 90 días adicionales, siempre que la nueva fecha de ampliación no exceda del periodo de apertura del contingente. Los requisitos para solicitar la ampliación son los descritos en el inciso segundo del Artículo 14.

**Artículo 14.- Modificación y Ampliación.** - Los importadores, previa solicitud ingresada a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), podrán requerir la modificación de la licencia no automática de importación hasta 15 días antes de su caducidad, respecto a los siguientes campos:

## Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001

Quito, 13 de diciembre de 2022

1. Nombre del proveedor/exportador.
2. Medio de transporte.
3. Puerto de embarque.
4. País de embarque.
5. Puerto de destino
6. Nombre de embarcador.
7. Valor CIF (Cost, Insurance and Freight) más no el volumen de importación.
8. Valor FOB (Free On Board) más no el volumen de importación.

Para solicitar la modificación o ampliación de la vigencia de la licencia no automática de importación se deberá adjuntar un oficio dirigido a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, explicando la necesidad, así como los campos a modificarse, anexando el documento de transporte y/o factura comercial.

**Artículo 15.- Prohibiciones.** - Ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo el mecanismo de contingente.

**Artículo 16.- Cumplimiento de controles.** - La obtención de la licencia no automática de importación no exime al importador de cumplir con los controles de sanidad animal y vegetal, inocuidad alimentaria y similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar ante otras instituciones.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** – En referencia al artículo 3 de la Resolución 009-2019 del COMEX, para los contingentes OMC relativos a los trozos y despojos congelados (pollo), pavos enteros frescos y refrigerados y leche en polvo, la operatividad de la administración debe ser acordada con el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (MPCEIP); por lo que, este grupo de contingentes contarán con su propia normativa, y no formarán parte de esta Resolución Administrativa.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o la unidad gestora que haga sus veces, será la responsable de la ejecución y socialización de la presente resolución administrativa, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deba efectuar con otras unidades de planta central o desconcentradas de esta Cartera de Estado y otras instituciones.

**Resolución Nro. MAG-SCA-2022-0001**

**Quito, 13 de diciembre de 2022**

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en la presente resolución administrativa se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior; para el efecto, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, a través de la Dirección de Gestión del Comercio Agropecuario, será la responsable de su implementación, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del MAG y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Mientras se realice su implementación en la VUE, este documento deberá ser autorizado en forma física, y cargado en el ECUAPASS a través de la herramienta creada para digitalizar documentos físicos.

**TERCERA.** - Será responsabilidad de los Operadores de Comercio Exterior realizar los trámites respectivos ante las instituciones competentes, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese de forma expresa y en su totalidad la Resolución Administrativa No.074-2020 emitida el 29 de junio de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución Administrativa y su anexo entrarán en vigencia a partir de la suscripción de este instrumento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Oscar Gabriel Torre Robalino

**SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA**

Referencias:

- MAG-DCIA-2022-0136-M

Anexos:

- informe\_lineamientos\_administración\_contingentes\_omc-signed-1-signed.pdf

ra